JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2021-00085-00**
Demandante:	**ROBERT ENRIQUE WILCHES ROMERO**
Demandado:	**MUNICIPIO DE CERETÉ**

Estando el presente proceso al despacho para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se anunció para celebrar en conjunto con la audiencia del artículo 80 del C.P.L., programada por intermedio de auto que antecede de fecha 11 de noviembre de 2022, se advierte la solicitud de aplazamiento allegada el día 28 de noviembre de 2022 por parte del Dr. Reynaldo Olivera Buelvas en su condición de apoderado judicial del Sr. Miguel Antonio Esquivel Reyes y coadyuvada por la apoderada judicial del Municipio de Cereté.

A razón de lo anterior, el juzgado dispondrá aplazar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del C.P.L. prevista para el día 7 de diciembre de 2022, ordenando por secretaria comunicar esta decisión a las partes intervinientes.

Por último, se fija el día 3 de febrero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del C.P.L.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevista para el día 7 de diciembre hogaño, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNICAR** esta decisión a las partes intervinientes dentro del proceso y adviértasele sobre la realización de las audiencias descritas en el numeral anterior.

TERCERO: FIJAR el día 3 de febrero de 2023 a las 09:00 am como nueva fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, la cual se anuncia se celebrará con la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA